

RICARDO ANGUITA

7

LEYES PROMULGADAS

EN CHILE

1855-1886

DESDE 1810 HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1912

TOMO II

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación BARCELONA

Moneda, 801 a 843 i San Antonio, 101 a 108

1912

Santiago, 26 de junio de mil ochocientos setenta i nueve. — *Aníbal Pinto.* — *Augusto Matte.* — (Boletín, libro XLVII, páginas 212 i 213, año 1879).

Sueldo i asignaciones de los oficiales, tripulantes e individuos de la guarnicion de la Esmeralda i Covadonga muertos en el combate de Iquique.

(Lei promulgada con fecha 16 de junio de 1879, en el número 702 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 14 de julio de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Mientras se dicta la lei de recompensa nacional a los combatientes de Iquique, las tesorerías respectivas seguirán pagando los sueldos o asignaciones hechas por todos los oficiales, tripulantes i guarnicion de la corbeta *Esmeralda*, i por los empleados de la goleta *Covadonga* que hayan fallecido».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Basilio Urrutia.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 245 i 246, año 1879).

Pension de gracia concedida a doña Clara Prat

(Lei promulgada con fecha 14 de junio de 1879, en el número 702 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 14 de julio de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese, por gracia, a la señora Clara Prat, i para mientras viva, la pensión mensual de cuarenta pesos.

Esta lei comenzará a surtir sus efectos desde el 21 de mayo del presente año».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Basilio Urrutia.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 246 i 247, año 1879).

Declaracion sobre el matrimonio de don Pedro Lagos, contraído sin el permiso necesario.

(Lei promulgada con fecha 20 de agosto de 1879, en el número 731 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 17 de agosto de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se declara, por gracia, que la falta de permiso para contraer matrimonio del teniente coronel don Pedro Lagos, con doña Juana María de las Mercedes Lagos, no obsta para que su familia pueda gozar de montepío con arreglo a la lei».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tan-

to, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Basilio Urrutia.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 271 i 272, año 1879).

Guerra con el Perú i Bolivia.—Autorizacion para invertir seis millones de pesos en los gastos que demande.

(Lei promulgada con fecha 29 de agosto de 1879, en el número 739 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 26 de agosto de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que de fondos nacionales invierta, por ahora, hasta seis millones de pesos, para continuar la guerra que sostiene el pais con los Gobiernos del Perú i Bolivia, debiendo rendir cuenta de su inversion en las épocas en que deben presentarse las cuentas jenerales de la administracion.

Esta autorizacion durará por el término de un año».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Domingo Santa María.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 272 i 273, año 1879).

Club de Concepcion.—Permiso para conservar un bien raiz

(Lei promulgada con fecha 3 de setiembre de 1879, en el número 742 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 26 de agosto de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Concédese a la Sociedad denominada «Club de Concepcion», el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, por diez años, la propiedad de un sitio que posee en la calle de O'Higgins de esa ciudad».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Miguel Luis Amunátegui.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 253 i 254, año 1879).

Vales del Tesoro.—Autorizacion para emitirlos hasta por seis millones de pesos

(Lei promulgada con fecha 28 de agosto de 1879, en el número 738 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir hasta seis millones de pesos en vales del Tesoro, al portador, de mil pesos cada uno, de curso forzoso i que serán moneda legal para la solucion de toda especie